



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie C:  
TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

30 de octubre de 1995

Núm. 238-1

## PROTOCOLO

**110/000195 Modificadorio del Convenio de doble nacionalidad entre el Reino de España y la República del Ecuador, firmado en Quito el 25-8-95. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000195.

AUTOR: Gobierno.

Protocolo modificadorio del Convenio de doble nacionalidad entre el Reino de España y la República del Ecuador, firmado en Quito el 25-8-95.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 18 de noviembre de 1995.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

### PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR, firmado en Quito el 25-8-95

El Reino de España y la República del Ecuador, en aplicación de lo previsto en el artículo 9 del Convenio de Doble Nacionalidad hecho en Quito el día 4 de marzo de 1964, y con el fin de adoptar las medidas conducentes para la mejor y uniforme interpretación y aplicación de este Convenio, han acordado una nueva redacción del artículo Octavo de dicho Convenio en los términos siguientes:

#### ARTICULO OCTAVO

Los españoles en Ecuador y los ecuatorianos en España que no estuvieran acogidos a los beneficios que les concede este Convenio continuarán disfrutando de los derechos y ventajas que les otorgan las legislaciones ecuatoriana y española, respectivamente.

Con sujeción a su legislación y de conformidad con el Derecho Internacional, una vez concedidos los permisos de residencia o de trabajo necesarios, cada Parte otorgará a los nacionales de la otra facilidades para la realización de actividades lucrativas, laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, en pie

de igualdad con los nacionales del Estado de residencia. La expedición de los permisos de trabajo será gratuita.

Las respectivas autoridades garantizarán el goce efectivo de las facilidades mencionadas, con sujeción al criterio de reciprocidad.

El presente Protocolo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos y tendrá la misma duración del Convenio de Doble Nacionalidad.

Firmado en Quito, el 25 de agosto de 1995.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961